



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 169

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo del ejercicio fiscal 2025, el cual se prórroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 43 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, quedando enlistados de la siguiente manera:

| SECTOR | NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN | VALOR UNITARIO |
|--------|------------------------------------|----------------|
| 1 | 001-035 | A, B, C, D |
| 2 | 001-057 | A, B, C, D |
| 3 | 001-059 | A, B, C, D |
| 4 | 001-013 | A, B, C, D |

ARTÍCULO 2.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, se encuentran referidas en el plano denominado "Sectorización Catastral de la localidad de Tinún", como se muestra en el Anexo 1-A el cual forma parte inseparable del presente decreto, quedando enlistados de la siguiente manera:

| SECTOR | NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN | VALOR UNITARIO |
|--------|------------------------------------|----------------|
| 1 | 001-035 | D |

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M2 |
|---------------|------------|-----------------------|
| A | ROJO | \$ 213.00 |
| B | AZUL CIELO | \$ 143.00 |
| C | VERDE | \$ 72.00 |
| D | ROSA | \$ 37.00 |

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Tinún, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M2 |
|---------------------|-------|-----------------------|
| D | ROSA | \$ 37.00 |

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo de predios urbanos de las localidades de Kankí, Santa Rosa, Xkuncheil, Nache-Há, Emiliano Zapata, Santa Rita y San Pedro Corralché se emplearán los valores unitarios de suelo que se manifiestan en la tabla siguiente:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M2 |
|---------------------|-------|-----------------------|
| D | ROSA | \$ 37.00 |

ARTÍCULO 6.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así como un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M2 |
|---------------------|-------|-----------------------|
| D | ROSA | \$ 37.00 |

ARTÍCULO 7.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

| TIPO | CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO | VALOR |
|------|-----------------------------------|-------------|
| 1 | MONTE BAJO | \$ 1,159.00 |
| 2 | MONTE ALTO | \$ 1,693.00 |
| 3 | POTREROS | \$ 2,358.00 |
| 4 | TEMPORAL | \$ 3,294.00 |
| 5 | RIEGO | \$ 4,183.00 |

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

| TIPO | MUROS | TECHOS | PISOS | VALOR |
|------|--|--------------------------|-------------------|-------------|
| 1 | MADERA, LÁMINA O EMBARRO | LÁMINA O HUANO | TIERRA O CEMENTO | \$ 729.75 |
| 2 | BLOCK, SIN APLANADOS | LÁMINA DE CARTÓN O ZINC | CEMENTO | \$ 937.00 |
| 3 | BLOCK CON APLANADOS | LÁMINA DE ASBESTO O TEJA | CEMENTO | \$ 1,513.00 |
| 4 | BLOCK CON APLANADOS | CONCRETO | MOSAICO O TERRAZO | \$ 2,313.00 |
| 5 | SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO. | | | \$ 3,558.00 |

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo, Anexo 1-A Sectorización Catastral de la localidad de Tinún y los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Tenabo y Tinún.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 169**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.